



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER  
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: **JAVIER LIMA PAREDES**  
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de  
Segunda Clase

Registro D.G.C.  
Núm. 0621221

Características  
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase  
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 5 de  
Septiembre de 1997.

TOMO LXXX  
SEGUNDA EPOCA  
No. Extraordinario

## Sumario

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 96.-** Se crea el Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación", con personalidad jurídica y patrimonio propios que en lo sucesivo se le denominará "Cri-Escuela".

**DECRETO No. 97.-** Se crea el Patronato de la "Unidad Deportiva y Cultural Colosio", con personalidad jurídica y patrimonio propios que en lo sucesivo se le denominará "Unidad Colosio".

**DECRETO No. 98.-** Se crea el Patronato denominado "La Libertad, Centro Cultural de Apizaco", con personalidad jurídica y patrimonio propios, el que en lo sucesivo se le denominará "La Libertad".

**ACUERDO:** La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, acuerda arriar y sustituir los Lienzos del Lábaro Patrio que se encuentran instalados en este Recinto Oficial, haciendo entrega de los mismos a la 23a. Zona militar.

**ACUERDO:** El Honorable Congreso del Estado, contando con el dictamen técnico, emitido por la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto públicos, acuerda aprobar la Cuenta Pública de los Municipios de:

- Tlaxco y El Carmen Tequexquitta, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 31 de Mayo de 1997.
- Santa Ana Nopalucan, Teolocholco, Tzompantepec y Yauhquemecan, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 30 de junio de 1997.
- Amaxac de Guerrero, Apizaco, Atlangatepec, Santa Cruz Tlaxcala y Tocatlán, ejercida durante el periodo comprendido del 1o. al 31 de julio de 1997.

### H. AYUNTAMIENTO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL

REGLAMENTO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE APETATITLAN DE ANTONIO CARVAJAL, TLAXCALA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**C. JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA,**  
Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 96**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Patronato "Centro de Rehabilitación, Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación", con personalidad jurídica y patrimonio propios que en lo sucesivo se le denominará "Cri-Escuela".

**ARTICULO 2.-** El objeto de este Patronato, será el realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiéndose a ésta como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

**ARTICULO 3.-** A efecto de cumplir eficientemente con los objetivos para los cuales es creado. Patronato podrá dentro de sus atribuciones, recaudar y administrar los recursos provenientes de aportaciones que hagan diversas personas físicas y morales, así como de Organismos públicos y privados, de igual manera deberá conservar los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio.

**ARTICULO 4.-** La duración del Patronato será de 99 años y su domicilio estará ubicado en 5 de Mayo poniente número 1302, esquina con Independencia, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

**ARTICULO 5.-** El Gobierno Interno del "Cri-Escuela", estará integrado por:

- I.- Un Patronato.
- II.- Un Director.

**ARTICULO 6.-** El Patronato será la autoridad Suprema del "Cri-Escuela" y estará constituido de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será la Presidenta de los Patronatos Estatales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia-Voluntariado.

II.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Apizaco.

III.- Un Vicepresidente, designado por el Presidente Municipal de Apizaco y que representará a la Institución Educativa de mayor grado académico dentro del Municipio de Apizaco.

IV.- Un Secretario, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Estatal).

V.- Un Tesorero, que será designado por el Sector Industrial del Municipio de Apizaco.

VI.- Cinco Vocales, que serán:

Un Representante del Sector Salud de Tlaxcala, un Representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado, un Representante del Consejo Estatal de Desarrollo Empresarial de Tlaxcala, un Representante de la Medicina privada en el Estado y un Representante del Honorable Congreso del Estado.

VII.- Un Comisario, que será un Contralor Municipal designado por el Ayuntamiento de Apizaco.

La labor desarrollada por los integrantes del Patronato en favor del "Cri-Escuela", será de carácter honorífico.

**ARTICULO 7.-** El Patronato, para la consecución de sus fines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revisar y aprobar los Presupuestos y Programas de trabajo que le presente el Director.

II.- Aprobar el Reglamento Interno del "Cri-Escuela".

III.- Administrar su patrimonio, invirtiéndolo en bienes y operaciones que generen rendimientos e intereses vigilando que los recursos y utilidades, se destinen únicamente a la realización de sus fines.

IV.- Fijar las cuotas de recuperación a los usuarios, mismas que se establecerán con estricto sentido social.

V.- Nombrar y remover cuando lo considere necesario al Director.

VI.- Ejercer u otorgar poderes para realizar actos de dominio, para pleitos y cobranzas y administración, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

VII.- Presentar un informe anual de su administración al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y proporcionar la información que le solicite la Contraloría del Ejecutivo.

VIII.- Conservar en óptimas condiciones todos los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio.

IX.- Nombrar a propuesta del Director, un Coordinador Académico y removerlo cuando lo considere necesario.

X.- Informar mensualmente del ejercicio de sus recursos económicos a la Contraloría Mayor del Ingreso y Gasto Públicos.

XI.- Las demás que expresamente le encomiende el Ejecutivo del Estado y establezcan las Leyes.

**ARTICULO 8.-** El Patronato se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por el Presidente.

Este podrá invitar a sus Sesiones a los Titulares de las dependencias y entidades Estatales que considere convenientes, así como a los Representantes de Organismos Privados, relacionados con la consecución de sus fines.

Las decisiones del Patronato, se tomarán por la mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate el Presidente Honorario o la persona que éste designe para que lo represente, emitirá voto de calidad.

La representación del Patronato estará a cargo del Presidente Honorario o del Presidente y en ausencia de ambos, por el Vicepresidente o el Secretario.

**ARTICULO 9.-** Para el cumplimiento de los fines y programas del Patronato, éste nombrará a un Director, el que durará en su encargo, el mismo periodo que dure en su desempeño el Presidente Municipal de Apizaco, pudiendo ser ratificado hasta por dos periodos más.

**ARTICULO 10.-** El Director, será el responsable de la operación de los programas y actividades del "Cri-Escuela" y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer los recursos del Patronato, conforme a los Presupuestos de Ingresos y Egresos aprobados.

II.- Rendir un informe mensual y anual al Patronato del "Cri-Escuela".

III.- Elaborar el Reglamento Interno del "Cri-Escuela" y someterlo a la consideración y aprobación del Patronato.

IV.- Proponer las modificaciones que considere pertinentes al Reglamento Interior del Patronato.

V.- Representar al Patronato ante las autoridades judiciales.

VI.- Cumplir con las demás indicaciones que reciba de parte del Patronato.

**ARTICULO 11.-** Para el cumplimiento y desarrollo de las actividades académicas, el Director propondrá al Patronato el nombramiento de un Coordinador Académico, el que durará en su encargo el mismo periodo que dure en su desempeño el Presidente Municipal de Apizaco.

**ARTICULO 12.-** El Coordinador Académico, será el responsable de la aplicación y desarrollo de los programas académicos dentro del "Cri-Escuela" y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer los programas y acciones tendientes a modificar y mejorar circunstancias de carácter físico, así como los que tengan por objeto proteger a las personas en estado de necesidad y desventaja física o mental, hasta lograr la rehabilitación de las mismas, estableciendo los objetivos definidos que permitan alcanzar a los discapacitados un nivel físico, mental, sensorial y social que les permitan modificar su propia vida.

II.- Vigilar que el personal técnico encargado de aplicar los programas, cumpla cabal y fielmente con su objetivo.

III.- Reportar al Director cualquier irregularidad que pudiese surgir dentro del desempeño de su trabajo.

IV.- Entregar un informe mensual y anual al Director del "Cri-Escuela" sobre los avances en la aplicación de los programas académicos.

V.- Las demás que expresamente le confiera el Patronato por conducto del Director.

**ARTICULO 13.-** El Patrimonio del Patronato, estará constituido por:

I.- Las aportaciones que reciba del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

II.- Los subsidios provenientes de cualquier Institución Pública o Privada.

III.- Los donativos que a favor del Patronato realicen personas físicas y morales.

IV.- Las donaciones, herencias o legados que se realicen a su favor.

V.- Los rendimientos e intereses que llegue a obtener el Patronato por inversión de sus fondos.

VI.- Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad.

VII.- Las cuotas de recuperación del "Cri-Escuela".

VIII.- Cualquier otro recurso que ingrese a su patrimonio.

IX.- La aportación de \$4'119,200.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del Gobierno Estatal, se depositará en una Institución Bancaria y sólo sus rendimientos podrán destinarse a los gastos de operación del "Cri-Escuela", la utilización o desvío de cualquier aportación será motivo de responsabilidad penal, independientemente de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado.

Las aportaciones provenientes de personas físicas y morales podrán destinarse a incrementar la aportación inicial del Gobierno del Estado o a un fin específico, previamente aprobado por el Patronato.

**ARTICULO 14.-** El patrimonio del Patronato, es inembargable e imprescriptible, los bienes que lo constituyen, gozarán de los privilegios concedidos al Estado, por lo que estarán exentos de toda clase de impuestos estatales. El Tesorero del Patronato tramitará la exención correspondiente a los Federales y Municipales; así como la deducibilidad de impuestos de aquellas cantidades que reciba como donativos.

**ARTICULO 15.-** La vigilancia y control de las actividades del ejercicio de recursos a cargo del Patronato, corresponde a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, quien establecerá los mecanismos de control que estime pertinentes.

**ARTICULO 16.-** Con el objeto de velar la función social del Patronato, habrá una Contraloría Social, encabezada por el Regidor encargado de la Comisión de Salud Pública del Municipio de Apizaco y de dos Médicos sobresalientes radicados en el Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, someterá ante el Congreso Local, la afectación presupuestal para hacer una aportación inicial que permita al Patronato realizar sus actividades, en términos de lo establecido en el Decreto número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número Extraordinario de fecha 12 de junio del presente año, mediante el que se reformó el Artículo 54 de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO TERCERO.-** El Director presentará ante el Patronato los Reglamentos Internos del Centro de Rehabilitación Integral y el de la Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, en un tiempo no mayor de 60 días.

**ARTICULO CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Decreto, respecto del funcionamiento del Patronato, se regirá por el Reglamento que el mismo apruebe.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

C. Salvador Mata Primo.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Miguel Moisés García de Oca.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Jesús Peña Cocoltzil.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- CARLOS HERNANDEZ GARCIA.- RUBRICA.

\*\*\*\*\*